21de agosto de 2017

SGF-2308-2017

SGF-PUBLICO

**Circular Externa**

**A LAS ENTIDADES SUPERVISADAS**

**Considerando que:**

1. Por medio de Circular Externa SGF-1178-2017 del 18 de abril de 2017, esta Superintendencia le solicitó a las entidades financieras supervisadas realizar un análisis de las disposiciones señaladas en el artículo 6 de la Ley No. 9024 y en el artículo 7 de la Ley No. 9428, relacionadas con la disolución de sociedades por no cancelar el impuesto a las personas jurídicas que se establece en dichas leyes; estableciendo en el análisis los riesgos que la aplicación de dichas normas podría tener para la entidad, así como las medidas que consideren apropiadas para mitigar los riesgos de la disolución de sociedades que sean sus clientes y con los que han mantenido o actualmente mantienen relaciones comerciales.
2. Que el Acuerdo SUGEF 12-10 *“Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204”* señala en el artículo 7 que los sujetos obligados, como lo son las entidades financieras supervisadas, deben comunicar a sus clientes las razones por las cuales se ha dispuesto no establecer o finalizar la relación comercial. Esta obligación de motivar a los clientes las razones por las que se ha dispuesto finalizar una relación comercial, ha sido amparada en reiterados fallos emitidos por la Sala Constitucional.
3. Que en esta Superintendencia se han recibido quejas de clientes que indican que les son cerradas y canceladas las cuentas que mantienen con las entidades financieras supervisadas, así como que se finalizan las relaciones comerciales sin que las entidades supervisadas les motivan o expliquen las razones para ello. Igualmente se han recibido quejas de clientes que indican que las entidades les explican que la decisión de cerrar cuentas o finalizar relaciones comerciales lo es en acatamiento de instrucciones emitidas por esta Superintendencia.
4. Que resulta necesario reiterar que esta Superintendencia **no emite ni ha emitido disposiciones por medio de las cuales se obligue a las entidades financieras a cerrar cuentas o a finalizar relaciones comerciales**; como tampoco solicita la apertura de cuentas o el inicio de relaciones comerciales con clientes determinados, dado que ello corresponde al ámbito de acción exclusivo de cada entidad supervisada, a partir de sus políticas y análisis de riesgo, así como para los casos que los clientes no puedan cumplir con los requisitos aplicables, una vez que hayan sido debidamente requeridos al efecto por las entidades.

**Dispone:**

1.- Reiterarle a las entidades supervisadas que la decisión de cerrar cuentas o finalizar una relación comercial, así como la de iniciar éstas relaciones, **es una decisión exclusiva de cada entidad financiera**, a partir de las políticas y disposiciones que tengan establecidas al efecto.

2.- De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo SUGEF 12-10 *“Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204”,* los sujetos obligados, como lo son las entidades financieras supervisadas, deben comunicar a su cliente las razones por las cuales decide no establecer o finalizar la relación comercial. Esta obligación de motivar a los clientes las razones por las que se ha dispuesto finalizar una relación comercial, ha sido amparada en reiterados fallos emitidos por la Sala Constitucional.

3.- En los casos de cierre de cuentas o finalización de relaciones comerciales, **bajo ninguna circunstancia** se debe indicar a los clientes que ello corresponde a instrucciones específicas emitidas al efecto por esta Superintendencia, dado que ello corresponde, con carácter de exclusividad, a la decisión de cada entidad, a partir de los análisis de riesgo y el obligado conocimiento que de conformidad con la ley y la normativa prudencial, debe tener de cada uno de sus clientes; así como para los casos de clientes que no puedan cumplir con los requisitos aplicables, una vez que hayan sido debidamente requeridos al efecto por las entidades.

Para cualquier consulta, pueden comunicarse con el Sr. Eugenio Rodríguez Z., teléfono 2243-5065.

Atentamente,



Javier Cascante Elizondo

Superintendente

JCE/ESCH/ERZ/hmr.